

Q reformed socia #

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

<u>%</u> 01(322) 22 325007 1788 000

⊠ arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



El suscrito, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL Y DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes la propuesta de un servidor, la cual se refiere a la creación del Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así mismo, se apruebe por parte de éste Órgano Colegiado en forma provisional la conformación del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal hasta en tanto no sea aprobado, promulgado y publicado el Reglamento en cita.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a la Creación del Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:
 - II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;





9

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Ĉ

01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

- II. Los regiamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares γ disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.



C

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Ë

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \sim

arturo.davalos@puertovallarta.gob,mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan:
- II. Fundamento jurídico:
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano γ el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

 V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio γ el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.



Ø

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Ĉ

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \sim

artura.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren los distintos ordenamientos federales, estatales y municipales al Municipio para la creación de ordenamientos municipales, a continuación me permito señalar el marco legal que regula la materia del asunto propuesto por un servidor, a través del siguiente apartado:

CONSIDERACIONES

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere al Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado fortalecer su régimen democrático mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. En ese tenor, el arábigo 123 Constitucional entre otras cosas establece que:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:
- II.- Que la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, tiene como fin primordial mejorar las condiciones de los artesanos, resaltar la importancia cultural, social y económica que tiene la actividad artesanal en nuestro Estado y en general, crear un marco legal adecuado que permitiera dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo para ese sector.
- III.- Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comprende en sus artículos 37 fracción IX y 38 fracciones X y XI, lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;



0

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

6

01(322) 22 32500 / 1786 000

 \simeq

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovailarta.gob.mx

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

X. Contribuir a la generación de empleos dentro del Municipio;

XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren los distintos ordenamientos federales y estatales referentes al marco legal de la materia cultural y artesanal, a continuación me permito señalar los motivos principales que fundamentan la propuesta de un servidor para la creación de una norma municipal, a través del siguiente apartado

CONSIDERACIONES

Referente a la Importancia del Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las artesanías son parte de las tradiciones de los pueblos, los objetos creados con las manos de los pobladores han permitido su subsistencia a lo largo de los siglos. La producción de artículos artesanales ha sido una actividad que demanda trabajo e insumos de procedencia regional, que participa en mercado interno y externo -tanto en oferta como en demanda-, y que contribuye a activar el proceso económico en su conjunto, con la ventaja de no alterar el entorno ecológico.

Sin embargo, la mayor parte de los artesanos vive en estado de pobreza o de difícil situación económica, sacando con mucho trabajo el sustento de cada día, a pesar de los esfuerzos que han realizado diversas autoridades en las distintas esferas de gobierno. Todo lo anterior, en conjunto con otras muchas circunstancias, provocan que el artesano tenga que buscar fuentes alternas de ingresos, teniendo muchas veces que abandonar la actividad que les viene de herencia y en algunos casos, terminan, como muchos otros mexicanos en los Estados Unidos e incluso en Canadá, donde su trabajo es mejor remunerado. Resulta increíble, que empresas canadienses vengan a nuestro territorio a contratar artesanos especializados en el manejo de la cantera y otras piedras, lo que demuestra que si se puede hacer negocio con artesanías, lo que al parecer las autoridades no hemos sabido impulsar.

Por ello, la actividad artesanal supone la creación y producción de bienes de carácter artístico o popular, que debe ser respaldada por el sector público a fin de potenciar en cada localidad, sus mejores recursos productivos y proveer de fuentes de ingresos permanentes.

Para alcanzar tales propósitos la anterior Legislatura expidió la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, cuya finalidad en concordancia con lo anterior, fue la de mejorar las condiciones de los artesanos, resaltar la importancia cultural, social y económica que tiene la actividad artesanal en nuestro Estado y en general, crear un marco legal adecuado que permitiera dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo para ese sector.



Q

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Œ,

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \cong

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

(j)

www.puertovallarta.gob.mx

Dentro del contenido de dicha norma estatal en su Título Quinto Del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal Capítulo I Disposiciones Generales, particularmente en su artículo 27 establece lo siguiente:

Artículo 27.- El Consejo deberá ser presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento. En todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio.

Es por lo anterior, que en atención a lo dispuesto por dicho numeral el suscrito tiene a bien proponer el siguiente proyecto de norma municipal:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este ordenamiento municipal se expide en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con fundamento a lo dispuesto en el diverso 27, de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, y 40 fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Artesanía: La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;

II.- Artesano: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;



O

Calle independencia #123, col. Centro, CP. 48300

Ë

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \square

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

III.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

IV.- Consejo Artesanal: El Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

V.- Municipio: Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

VI.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 4.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 5.- El Ayuntamiento, al inicio del ejercicio de la Administración Municipal correspondiente y previa a la designación de representantes y expedición de los nombramientos que deban efectuarse en relación a los integrantes del Consejo, procederá en Sesión de Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a declarar la constitución formal del Consejo, mismo que fungirá por el periodo para el que aquél hubiere sido electo.

El Consejo tendrá su sede en el Palacio Municipal, sita Independencia # 123, en la Colonia Centro, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

1.- Con derecho a voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura:
- IV.- El Titular de la Dirección de Turismo;
- V.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- VI.- El Titular de la Dirección de Padrón y Licencias; y
- VII.- El Titular del Instituto Vallartense de Cultura.

Los ediles que no formen parte del consejo pueden solicitar su integración, previo acuerdo emitido por parte del Pleno del Ayuntamiento. Los munícipes que se integren tendrán voz y voto en dicho Consejo.

2.- Vocales, únicamente con derecho a voz:

O4 cuatro consejeros ciudadanos preponderantemente artesanos, que serán nombrados a propuesta del Presidente Municipal, en el supuesto de que la propuesta o el nombramiento sea formulado a favor de una persona jurídica, se considerará vocal a la propia entidad.



0

Calle independencia #123, col. Centro, CP. 48300

Œ.

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \sim

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 7.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, El Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia. Los vocales, designarán a los suplentes que los representen en caso de inasistencia a las Sesiones del Consejo, debiendo recaer necesariamente en funcionarios públicos adscritos a las Comisiones Edilicias Permanentes y Dependencias respectivas. Ninguno de los suplentes puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 8.- Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirán retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del correspondiente consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo

Artículo 9.- Son facultades del Consejo Artesanal:

- I.- Opinar acerca de las políticas del desarrollo artesanal del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;
- II.- Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del Municipio;
- III.- Colaborar con el Instituto de la Artesanía Jalisciense en el desempeño de sus funciones en el Municipio;
- **IV.-** Fomentar la participación de otros sectores de la economía del Municipio en el desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal.
- V.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, las recomendaciones, estudios, propuestas y demandas en materia del desarrollo artesanal;
- **VI.-** Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitación de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;
- VII.- Vigilar la aplicación de los instrumentos para el desarrollo artesanal del Municipio;
- VIII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Artesanal;
- IX.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones:
- X.- Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el Municipio;
- XI.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Artesanal;



0

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Œ

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \cong

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

XII.- Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el Municipio;

XIII.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos para el desarrollo de acciones y políticas de fomento y promoción de las artesanías del Municipio; y

XIV.- Las demás que les atribuya los ordenamientos municipales aplicables.

Capítulo IV De los integrantes del Consejo Sección primera Del Presidente

Artículo 10.- El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo;
- III.- Presentar por su conducto al Pleno del Ayuntamiento, modificaciones al presente reglamento;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- V.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los documentos presentados;
- VI.- Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo;
- VII.- Proponer al Consejo Artesanal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y de más acuerdos;
- VIII.- Rendir el informe de actividades del Consejo Artesanal;
- IX.- Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- X.- Las demás que señale el Consejo, éste reglamento y demás leyes aplicables.

Sección segunda De los Consejeros

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voz y voto:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados:
- II.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- IV.- Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes turnados; y
- V.- Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección tercera
Del Secretario Técnico





Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

I.- Emitir en tiempo y forma las convocatorias a sesiones del Consejo;

II.-Verificar que se encuentra completa la documentación que se analizará en las sesiones del Consejo;

III.-Tener bajo su resguardo toda la documentación de las solicitudes presentadas por los particulares, para la consulta de los miembros del Consejo;

IV.-Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;

V.- Llevar un registro cronológico de las actas, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones con motivo de los trabajos del Consejo; y

VI.- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Artesanal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Artesanal;

VIII.- Realizar las gestiones necesarias para que en el Municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;

IX.- Llevar un registro de los artesanos del Municipio;

X.- Fungir como vínculo con el Instituto de la Artesanía Jalisciense;

XI.- Apoyar al sector artesanal en la realización de gestiones ante las diversas dependencias de gobierno;

XII.- Solicitar apoyos para el sector artesanal del Municipio;

XIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Artesanal se emita;

XIV.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Artesanal se reciban;

XV.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas del Consejo Artesanal;

XVI.- Promover y difundir las actividades del Consejo Artesanal; y

XVII.-Las demás que el Consejo Artesanal y su Presidente le determinen.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

Artículo 13.- El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente en el Salón de Cabildo, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal, sin embargo, cuando así lo acuerde el Consejo y con carácter extraordinario, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis, se deberá dar la publicidad correspondiente.

Artículo 14.- El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez cada dos meses y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, teniendo el Presidente Municipal o el Edil que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, pero contando necesariamente con el Presidente del Consejo o su suplente y el vocal técnico.



0

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

 \mathcal{C}

01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo previa autorización del presidente, la responsabilidad de convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

La convocatoria, habrá de ser emitida y comunicada a los participantes del Consejo, al menos con 48 horas de anticipación en relación a la celebración de la Sesión proyectada. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada con motivo de la sesión anterior y en la misma deberán asentarse los datos de lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, en la inteligencia, de que, este concepto incluirá:

- I.- Lista y acreditamiento de Asistentes.
- II.- Constatación de Quórum legal.
- III.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la orden del día;
- IV.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acta relativa a la sesión anterior.
- V.- Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos agendados.

A efecto de lograr el debido conocimiento de los trámites cuyo despacho compete al Consejo y que la Sesión se desarrolle con agilidad, la convocatoria deberá incluir el listado de asuntos a resolver, en el que se especificará la naturaleza y particularidades de los mismos.

- VI.- Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la reunión.

Capítulo VI De las Votaciones

Artículo 16.- Los acuerdos del Consejo, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente o en su caso la persona que funja como su suplente tiene voto de calidad.

Artículo 17.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo que concurran a una sesión.

Los asuntos presentados al Consejo serán sometidos a votación de forma económica. Sin embargo, el Presidente puede solicitar a los miembros del Consejo emitan su voto de forma nominal, cuando algún asunto por su naturaleza así lo requiera.

Artículo 18.- El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Capítulo VII De la elaboración del Acta

Artículo 19.- Respecto de cada Sesión que se celebre, se levantará un acta en la que se asentará el desarrollo de la misma y las votaciones emitidas por los integrantes del Consejo. El contenido del acta habrá de ser aprobado y se procederá a signar la misma por los que en la sesión intervinieron y así quisieran hacerlo, lo que se verificará en la siguiente sesión. Las actas deberán de ser



C

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Ĉ

01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

glosadas en un libro específico, mismo que quedará bajo la guarda y custodia del Secretario Técnico. Formarán parte integrante de las actas de sesión, como anexos, un ejemplar de la citación, las constancias de comunicación a los miembros del Consejo, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la sesión si ella hubiere variado y el expediente de la convocatoria que contenga los asuntos discutidos.

Capítulo VIII De las reformas al presente ordenamiento

Artículo 20.- En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga el Consejo. Las modificaciones que se planteen al presente ordenamiento, habrán de ser sometidas al Pleno del Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso, aprobación. Cumpliendo necesariamente con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publicado el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales que integrarán el Consejo para que en los términos del presente reglamento designen al representante y su respectivo suplente.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

Como puede apreciarse el proyecto de ordenamiento municipal presentado por el suscrito contiene VIII Capítulos, los cuales se conforman de la siguiente manera:

Capítulo I De las disposiciones generales

El cuál es el apartado en donde se contempla la fundamentación legal que da origen a dicha norma municipal, su objeto, el glosario y la supletoriedad de la misma.

Capítulo II Del Consejo

En este apartado se contempla la integración del Consejo y la forma en que debe ser aprobado.

Capítulo III De las Facultades y Funcionamiento del Consejo

En este apartado se contemplan las facultades y atribuciones de dicho Consejo.



0

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

<u>\$</u> 01(322) 22 32500 / 1788 000

[Sec]

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

(1)

www.puertovallarta.gob.mx

Capítulo IV De los Integrantes del Consejo

En este apartado se contemplan las facultades y atribuciones del Presidente del Consejo, los Vocales y el Secretario Técnico.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

En este apartado se contemplan las facultades y atribuciones del Presidente del Consejo, los Vocales y el Secretario Técnico.

Capítulo VI De las Votaciones

En este apartado se contemplan los tipos de votación y el voto de calidad que tiene el Presidente del Consejo.

Capítulo VII De la elaboración del acta

En este apartado se contempla la elaboración del libro de actas de las sesiones del Consejo.

Capítulo VIII De las reformas al presente ordenamiento

En este apartado se contempla la forma en que se llevara a cabo las reformas al reglamento.

Por lo que, una vez presentada la propuesta de ordenamiento municipal por parte de un servidor, y con la intención de brindar un documento más completo, me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Consejo de Desarrollo Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente ordenamiento en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".



Q

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Œ

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \boxtimes

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Una vez concluida la presentación del primer punto del presente documento, a continuación me permito presentar la conformación de forma provisional del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 38 bis. Los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

Que los artículos 26, 27 y 28 38 bis de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 26.- Los municipios del Estado de Jalisco, podrán integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal que será un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio.

Artículo 27.- El Consejo deberá ser presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento. En todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio.

Artículo 28.- La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Que en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación.

Que en ese sentido, la propuesta de un servidor para la creación del Reglamento del Consejo Municipal Artesanal deberá ser analizado, estudiado y en su caso dictaminado por las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a



Ø

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

 \bar{c}

01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

bien designar el Pleno del Ayuntamiento. Sin embargo, con el fin de no quedar fuera en la asignación de recursos económicos que otorgan las diferentes esferas de gobierno al rubro de artesanos, el suscrito propone que sea aprobado de forma provisional el Consejo Municipal Artesanal de la siguiente manera:

Consejo Municipal Artesanal de Puerto Vallarta, Jalisco.	
Con derecho a voz y voto:	
Presidente del Consejo	C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Secretario Técnico	C. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
Vocal	C. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.
Vocal	C. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.
Vocal	C. Titular de la Dirección de Turismo.
Vocal	C. Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.
Vocal	C. Titular del Instituto Vallartense de Cultura.
Con derecho a voz:	
4 Vocales	4 Ciudadanos artesanos nombrados a propuesta del Presidente Municipal.

El funcionamiento e integración del Consejo propuesto por un servidor, podrá ser ratificado en su momento por el Pleno del Ayuntamiento, una vez que se encuentre vigente el ordenamiento municipal correspondiente.

La designación de los servidores públicos es de acuerdo a las facultades y atribuciones que les son conferidas por los artículos 51, 68, 127, 134, 137 y 142 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 51. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo relacionado con las festividades cívicas del municipio.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de cronistas municipales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la administración.
- III. Formular propuestas para mejorar el acervo y diversificar las actividades de las bibliotecas y centros culturales del municipio.

Artículo 68. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de turismo y desarrollo económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de vocacionamiento productivo, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones.

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 127. La Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Además organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.



0

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

Ĉ

01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovaliarta.gob.mx

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos, para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Desarrollo Empresarial.

De la Dirección de Padrón y Licencias

Artículo 134. La Dirección de Padrón y Licenciases la dependencia responsable de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes en el municipio, y expedir las licencias y permisos para su lícito funcionamiento.

Esta dependencia estará facultada para incoar y resolver, con el apoyo de la Dirección Jurídica, los procedimientos administrativos por la violación a los reglamentos municipales.

De la Dirección de Turismo

Artículo 137. A la Dirección de Turismo le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Del Instituto Vallartense de Cultura

Artículo 142. El instituto Vallartense de Cultura será un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por personas destacadas en el ámbito cultural, con arraigo en el municipio. El número de integrantes de este consejo asesor, y el perfil de quienes lo conformarán, será definido a través del acuerdo específico por el que el Ayuntamiento emitirá la convocatoria correspondiente.

El Instituto Vallartense de Cultura estará investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del municipio, lo que incluirá de forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento de la lectura y la promoción de las culturas populares.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Turismo y Desarrollo Económico; y Cultura la creación del Reglamento del Consejo Municipal Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



O

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

6

01(322) 22 32500 / 1788 000

 \simeq

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

(f)

www.puertovallarta.gob.mx

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la Integración del Consejo Municipal Artesanal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

Consejo Municipal Artesanal de Puerto Vallarta, Jalisco.	
Con derecho a voz y voto:	
Presidente del Consejo	C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Secretario Técnico	C. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
Vocal	C. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y
	Desarrollo Económico.
Vocal	C. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.
Vocal	C. Titular de la Dirección de Turismo.
Vocal	C. Titular de la Dirección de Padrón y Licencias.
Vocal	C. Titular del Instituto Vallartense de Cultura.
Con derecho a voz:	
4 Vocales	4 Ciudadanos artesanos nombrados a propuesta del
	Presidente Municipal.

El funcionamiento e integración del Consejo propuesto podrá ser ratificado en su momento por el Pleno del Ayuntamiento, una vez que se encuentre vigente el ordenamiento municipal correspondiente.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de abril de 2016

C. Ing. Arturo Davalos Peña (C) A
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.